

En La Villa de La Matanza de Acentejo, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Alejandro Morales Pérez.

ANUNCIO

691

105166

Por Decreto de la Alcaldía número 141/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, ha sido aprobado el Padrón del Servicio de Recogida de Basuras a Domicilio, correspondiente al 1º BIMESTRE DE 2022 (ENERO-FEBRERO), lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En La Villa de La Matanza de Acentejo, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Alejandro Morales Pérez.

ANUNCIO

692

105168

Habiéndose sometido a información pública, por plazo de TREINTA DÍAS, mediante anuncio publicado en el BOP número 151, de fecha 17 de diciembre pasado, la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, aprobada inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2021 y no habiéndose presentado durante el citado plazo, alegación o reclamación alguna contra la misma, de conformidad con lo acordado por el Pleno, se entiende aprobada definitivamente, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada, que es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos establecidos en esta Ordenanza, de conformidad con aquel.

Constituye el hecho imponible del impuesto, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales.

ARTÍCULO 2.

De conformidad con lo previsto en la actual redacción del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en razón de criterios de eficacia y economía de la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos, cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros.

Determinación de la cuota tributaria.

ARTÍCULO 3.

El Tipo de gravamen aplicable en este municipio, de conformidad con lo previsto en la actual redacción del artículo 72 del Real decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será el que para cada uno de los usos fija el siguiente cuadro:

	Bienes Inmuebles Urbanos	Bienes Inmuebles Rústicos	Bienes Inmuebles de Características Especiales
Tipo de gravamen aplicable	0,40	0,45	0,40
TOTAL TIPO GRAVAMEN APLICABLE	0,40	0,45	0,40

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES

1. FAMILIAS NUMEROSAS

Los sujetos pasivos del Impuesto que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán gozar de una bonificación de hasta el 70% de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente, únicamente para la vivienda habitual de la familia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos exigidos en la legislación aplicable para el acceso a ayudas para la compra de viviendas protegidas de nueva construcción, en cuanto a que sea su única vivienda, a la superficie máxima de la misma e ingresos de la unidad familiar.

Para que la bonificación le sea concedida, deberán presentar la correspondiente solicitud en este Ayuntamiento, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Los porcentajes aplicables según los supuestos son:

Ingresos familiares de hasta 2,5 veces el IPREM:

Si tienen tres hijos: El 50%.

Si tienen cuatro hijos: El 60%.

Si tienen cinco o más hijos: El 70%.

Ingresos familiares de hasta 2,5 a 3,5 veces el IPREM:

Si tienen tres hijos: El 30%.

Si tienen cuatro hijos: El 40%.

Si tienen cinco o más hijos: El 50%.

La Presentación de la solicitud, implicará la autorización a la Administración Municipal, para obtener a través de las correspondientes administraciones públicas y/o entidades privadas, los datos necesarios para determinar la renta y los elementos indicativos del patrimonio, a efectos de bonificación, que posean los miembros computables de la familia del solicitante. Esta bonificación deberá renovarse anualmente.

Los contribuyentes deberán comunicar al Ayuntamiento, cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título de familia numerosa.

La concesión de esta bonificación se solicitará antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en el que se produzca el devengo del impuesto.

Será requisito indispensable tener una única vivienda y patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral, incluido el suelo, no sea superior a 100.000 euros. La concesión de la bonificación está sujeta a la obligatoriedad de domiciliar los recibos en una cuenta bancaria titularidad del beneficiario.

En virtud del principio de capacidad económica, por circunstancias debidamente acreditadas de necesidad social, se podrán aplicar bonificaciones de hasta un 90%.

2. INSTALACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

2.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial o comercial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación tendrá un límite temporal de 5 años, desde la instalación. No obstante, la cantidad bonificada en la cuota no podrá superar la cifra de 500 euros en el recibo anual.

Asimismo, esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la adecuación del inmueble para la realización de las citadas instalaciones se lleve a efecto de forma voluntaria y no como consecuencia de la entrada en vigor de las exigencias básicas a que en materia de ahorro energético obliga el Código Técnico de la Edificación.

- Que dichas instalaciones eléctricas de autoconsumo, estén contempladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica con energía solar fotovoltaica y tengan una potencia de energía solar instalada superior o igual al 50% de la potencia total contratada.

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

- Cuando no coincida la identidad del solicitante con la de quien figura como sujeto pasivo del Impuesto habrá de acreditarse por el primero el interés legítimo en la concesión del beneficio fiscal que solicita, por medio de escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del registro de la propiedad o cualquier otro documento justificativo.

- Inscripción en el registro Administrativo de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2.2. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de nueva instalación. La aplicación de esta bonificación tendrá un límite temporal de 5 años, desde la instalación. No obstante, la cantidad bonificada en la cuota no podrá superar la cifra de 200 euros en el recibo anual.

Las citadas instalaciones no pueden ser consecuencia de las exigencias básicas a que en materia de ahorro energético obliga el Código Técnico de la Edificación, real Decreto 314/2006.

En los casos de aprovechamiento térmico de la energía solar para agua caliente sanitaria deberá aportarse además la siguiente documentación:

- Boletín de Instalación emitido por la empresa autorizada e inscrita en el registro de instalaciones de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y Climatización o certificado de Técnico competente debidamente visado, en su caso.

- Fotografía de la instalación.

La concesión de ambas bonificaciones se podrá solicitar, hasta el 30 de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba comenzar a tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo, ni ser compatibles entre sí.

ARTÍCULO 5. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones establecidas en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 7. SISTEMA DE PAGO PERSONALIZADO DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO PERIÓDICOS.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo, fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquel, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en su Ordenanza Fiscal General de los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa Entidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

El texto de la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su nueva modificación o derogación expresa.”

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a diez de marzo de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Alejandro Morales Pérez.

LA OROTAVA

ANUNCIO

693**105218**

En cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda de fecha 12 de julio de 2021, en el Procedimiento número: 0000144/2021 (Procedimiento de origen número: 0000520/2018), virtud a la cual se dicta fallo del tenor siguiente: “1º) Estimar parcialmente el Recurso de Apelación, revocar la sentencia apelada y, en su lugar, acordar la estimación parcial de la demanda, declarando la disconformidad a Derecho de la actuación administrativa impugnada y ordenando a la administración demandada que expida a favor de la demandante certificación acreditativa del silencio positivo generado respecto a la aprobación inicial del “Proyecto de Compensación Adaptado al Plan General de Ordenación del Sector 10 SUSO-Las Arenas” y debiendo proceder a su tramitación. 2º) Sin condena en costas en ninguna de las dos instancias.”

En acatamiento de la misma, se dictó Decreto número [2022-1520] de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de febrero de 2022, por el cual se acordó someter a información pública la aprobación inicial del “Proyecto de Compensación Adaptado al Plan General de Ordenación del Sector 10 SUSO-Las Arenas”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, se somete por un plazo de VEINTE DÍAS para información pública y audiencia a los interesados, con citación personal de éstos, excepto en los supuestos expresamente determinados en este Reglamento.

Este trámite se anunciará en el boletín oficial correspondiente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en dos periódicos diarios de los de mayor difusión de ámbito insular, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en este Excmo. Ayuntamiento, Área de Ordenación del Territorio y Seguridad, sita en Plaza del Ayuntamiento s/n y en horas de atención al público de lunes a viernes de 08:00 horas a 10:30 horas y de 11:00 horas a 13:30 horas, así como en la página web del Ayuntamiento (www.villadelaorotava.org) pudiéndose presentar las alegaciones y documentos que se estimen oportunos, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Orotava, a siete de marzo de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL, Adela Díaz Morales.

LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO 5/2022

694**104752**

Terminado el plazo de exposición pública del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2022, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 20, de fecha 16 de febrero de 2022; y no habiéndose producido alegación contra el